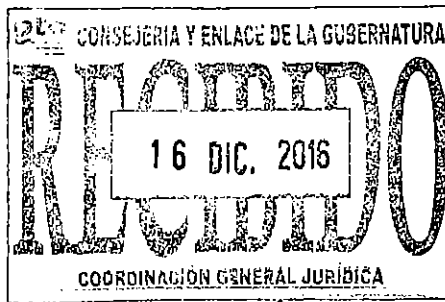




H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO



6:08 C/Anexo.

LXIII LEGISLATURA ACUSE D. D. Oficio 6435 Expediente 9.0

«2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal» Guanajuato, Gto., 15 de diciembre de 2016

Ciudadano Licenciado Miguel Márquez Márquez Gobernador del Estado Presente.

Vertical stamp: SECRETARIA PARTICIPAR DEL GOBIERNO DE GUANAJUATO, 2016 DIC 19 16 9 39

Para los efectos constitucionales de su competencia y con fundamento en los artículos 77 fracción II, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 53 fracciones II y V, y 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos el decreto número 171, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente Mesa Directiva del Congreso del Estado

Signature of Juan Carlos Alcántara Montoya, Diputado Primer Secretario

Signature of J. Jesús Oviedo Herrera, Diputado Segundo Secretario



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO NÚMERO 171

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 3; 4, fracción VIII; 6, párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto; 7, fracciones II y IV; 8, fracción I; 16, párrafos tercero y séptimo; 17, párrafo primero; 18, fracción II; 21, párrafos tercero y sexto; 22, fracción II; 25, párrafos primero, quinto y sexto; 28, fracción II; 33; 43; 44, fracciones II y III; 47, párrafo segundo; 50; 51; la denominación del Capítulo Segundo, del Título Segundo, para quedar como «DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE MOVILIDAD EN MATERIA DE TRÁNSITO»; 53; 54, párrafo primero y fracción II; 55, párrafos segundo y tercero; la denominación del Capítulo Único del Título Tercero, para quedar «CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS»; 83, fracciones II, III, VIII y IX; 85; la denominación del Título Sexto, para quedar como «DE LOS RECURSOS FEDERALES» y 86. Se **adicionan** los artículos 4, con una fracción XV y los párrafos segundo y tercero; 51 Bis y 54, con una fracción IV. Se **derogan** la fracción I del artículo 83 y el segundo párrafo del artículo 84 de la Ley de **Hacienda para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 3.-** La base de este impuesto es el monto de las erogaciones realizadas por concepto de pago al trabajo personal subordinado, en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 4, último párrafo de esta Ley.

Artículo 4.- No se causará...

I a VII.- ...

VIII.- El ahorro, siempre que se integre por un depósito por cantidad igual del trabajador y del patrón;

IX a XIV.-...

XV.- Las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales o sindicales.

Para que los conceptos mencionados en este precepto se excluyan de la base para el cálculo de este impuesto, deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Los excedentes de los límites previstos en las fracciones VIII, IX, X y XIV se integrarán a la base de cálculo de este impuesto.

Artículo 6.- Este impuesto se...

El pago que...

Los contribuyentes deberán presentar sus declaraciones mensuales definitivas en términos de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, aun cuando no exista impuesto a pagar y continuarán haciéndolo en tanto no presenten los avisos que en su caso correspondan para efectos del Registro Estatal de Contribuyentes.

El contribuyente que tenga diversas sucursales en el territorio del Estado, deberá de presentar en una declaración el pago concentrado por todas sus sucursales que tenga registradas ante el Registro Estatal de Contribuyentes.

Los contribuyentes deberán tener un solo registro por la matriz y sus sucursales que se encuentren dentro del territorio del Estado.

En caso de que se modifique el número de sucursales, se deberá presentar un aviso de cambio de dicha situación dentro de los quince días siguientes al en que se dé el supuesto.

Los contribuyentes que...

Para los efectos...

Artículo 7.- Los contribuyentes a...

I.- ...

II.- Llevar los libros, registros, documentación que establezcan las leyes fiscales del Estado y sistemas de contabilidad, de conformidad con el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato;

III.- ...



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- IV.-** Presentar a más tardar el 28 de febrero de cada año, la información sobre las personas a las que les hayan efectuado pagos por concepto de remuneraciones, mediante las formas y medios que para el efecto autorice y dé a conocer la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a través de disposiciones de carácter general.

Artículo 8.- La Secretaría de...

- I.-** Cuando no presenten sus declaraciones, no lleven los libros, registros, documentación que establezcan las leyes fiscales del Estado y sistemas de la contabilidad a que legalmente están obligados.

II y III.- ...

Para practicar las...

a) a d). ...

Artículo 16. Los contribuyentes a...

El pago provisional...

Los contribuyentes deberán presentar sus declaraciones mensuales provisionales en términos de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, aun cuando no exista impuesto a pagar o saldo a favor y continuarán haciéndolo en tanto no presenten los avisos que en su caso correspondan para efectos del Registro Estatal de Contribuyentes.

Contra el pago...

Cuando los contribuyentes...

Cuando los contribuyentes...



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Las personas que efectúen las retenciones a que se refiere el presente artículo deberán presentar declaración a más tardar el día 28 de febrero de cada año, mediante las formas y medios que para el efecto autorice y dé a conocer la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a través de disposiciones de carácter general, proporcionando la información correspondiente de las personas a las que les hubieran efectuado retenciones en el año de calendario inmediato anterior.

El impuesto del...

Artículo 17.- Quienes en el ejercicio obtengan en forma esporádica ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales cubrirán como pago provisional a cuenta del impuesto anual el monto que resulte de aplicar la tasa que establezca anualmente la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, sobre los ingresos percibidos, sin deducción alguna. El pago provisional se hará mediante declaración que presentarán dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso mediante las formas y medios que para el efecto autorice y dé a conocer la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a través de disposiciones de carácter general. Estos contribuyentes quedarán relevados de la obligación de llevar la contabilidad.

Cuando el ingreso...

Ahora bien, en...

Artículo 18.- Los contribuyentes, personas...

I.- ...

II.- Llevar los libros, registros, documentación que establezcan las leyes fiscales del Estado y sistemas de contabilidad, de conformidad con el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato;

III a V.- ...

Artículo 21.- Los contribuyentes a...

El pago provisional...



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Los contribuyentes deberán presentar sus declaraciones mensuales provisionales en términos de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, aun cuando no exista impuesto a pagar o saldo a favor y continuarán haciéndolo en tanto no presenten los avisos que en su caso correspondan para efectos del Registro Estatal de Contribuyentes.

Tratándose de subarrendamiento...

Cuando los ingresos...

Las personas que efectúen las retenciones a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar declaración a más tardar el día 28 de febrero de cada año, mediante las formas y medios que para el efecto autorice y dé a conocer la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a través de disposiciones de carácter general, proporcionando la información correspondiente de las personas a las que les hubieran efectuado retenciones en el año de calendario inmediato anterior.

El impuesto del...

Artículo 22.- Los contribuyentes que...

I.- ...

II.- Llevar los libros, registros, documentación que establezcan las leyes fiscales del Estado y sistemas de contabilidad, de conformidad con el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato;

III a V.- ...

Artículo 25.- Los contribuyentes a que se refiere el artículo 23 de esta Ley, efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, mediante declaración, a más tardar el día 22 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante las formas y medios que para el efecto autorice y dé a conocer la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a través de disposiciones de carácter general.

El pago provisional...



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Contra el pago...

Los pagos mensuales...

Los contribuyentes deberán presentar sus declaraciones mensuales provisionales en términos de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, aun cuando no exista impuesto a pagar o saldo a favor y continuarán haciéndolo en tanto no presenten los avisos que en su caso correspondan para efectos del Registro Estatal de Contribuyentes.

El impuesto del ejercicio se calculará disminuyendo a la totalidad de los ingresos obtenidos, las deducciones autorizadas correspondientes al mismo período. Al resultado se le aplicará la tasa que establezca anualmente la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato. Contra el impuesto anual calculado en los términos de este párrafo, se podrá acreditar el importe de los pagos provisionales efectuados durante el año de calendario. La declaración anual a que se refiere este párrafo se presentará en el mes de abril del año siguiente, mediante las formas y medios que para tal efecto autorice y dé a conocer la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a través de disposiciones de carácter general.

Artículo 28.- Los contribuyentes a...

I.- ...

II.- Llevar los libros, registros, documentación que establezcan las leyes fiscales del Estado y sistemas de contabilidad, de conformidad con el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; y

III.- ...

Tratándose de los...

Artículo 33.- El impuesto se pagará dentro de los 10 días siguientes a la adquisición y se liquidará mediante las formas y medios que para el efecto autorice y dé a conocer la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a través de disposiciones de carácter general, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto se establezcan.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Los contribuyentes acreditarán el pago del impuesto mediante el comprobante de pago que al efecto se expida en términos de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 43.- El impuesto se pagará mediante declaraciones definitivas, a más tardar el día 22 del mes siguiente a aquél en que se perciban las contraprestaciones que dan origen al pago del impuesto, mediante las formas y medios que para el efecto autorice y dé a conocer la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a través de disposiciones de carácter general.

Los contribuyentes deberán presentar sus declaraciones mensuales definitivas en términos de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, aun cuando no exista impuesto a pagar y continuarán haciéndolo en tanto no presenten los avisos que en su caso correspondan para efectos del Registro Estatal de Contribuyentes.

Artículo 44.- Los contribuyentes de...

- I.- ...
- II.- Presentar las declaraciones mensuales definitivas, así como los avisos, documentos, datos o información que le soliciten las autoridades fiscales dentro de los plazos y en los lugares señalados para tales efectos; y
- III.- Llevar los libros, registros, documentación que establezcan las leyes fiscales del estado y sistemas de contabilidad de conformidad con lo establecido para tal efecto en el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 47.- El 90% de...

La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración asignará a la dependencia correspondiente los ingresos captados, dentro de los 30 días siguientes al mes en que se deba pagar este impuesto.

En la cuenta...



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

II.- Aquéllos respecto de los cuales no se acredite haber cubierto los impuestos y derechos estatales que se causen;

III.- ...

IV.- Cuando los propietarios o legítimos poseedores tengan adeudos con el fisco del Estado de vehículos inscritos en el registro estatal vehicular, hasta que estos se hayan cubierto.

Artículo 55.- Los propietarios o...

I a IX.- ...

Los avisos anteriores se presentarán dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de realización del supuesto de que se trate, mediante las formas o medios que para el efecto autorice y dé a conocer la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a través de disposiciones de carácter general, con excepción del aviso de cambio de domicilio, el cual deberá de presentarse dentro de los treinta días siguientes.

Para obtener la baja definitiva del vehículo en los casos de cambio de propietario, cambio de domicilio fuera del Estado, por destrucción, desarme y por cambio en el servicio a que se destine el vehículo, será preciso comprobar que no se tienen adeudos con el Fisco del Estado y devolver las placas metálicas y tarjeta de circulación respectiva.

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 83.- Quedan comprendidos dentro...

I.- Derogada.

II.- Recargos derivados o aplicables en relación con aprovechamientos;

III.- Multas y sanciones económicas, excepto las derivadas por la omisión de pago de contribuciones;

IV a VII.-...



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

VIII.- Gastos de ejecución derivados o aplicables en relación con aprovechamientos; y

IX.- Administración de contribuciones, originadas por la celebración de los convenios respectivos.

Artículo 84.- Los aprovechamientos se...

Derogado.

Artículo 85.- Los recargos y los gastos de ejecución de contribuciones o aprovechamientos se causarán conforme a las tasas que se establezcan anualmente en la Ley de Ingresos del Estado.

**TÍTULO SEXTO
DE LOS RECURSOS FEDERALES**

Artículo 86.- El Estado percibirá ingresos provenientes de la Federación por concepto de participaciones, aportaciones y convenios federales, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal en materia federal y de los convenios que se suscriban para tal efecto.»

TRANSITORIO

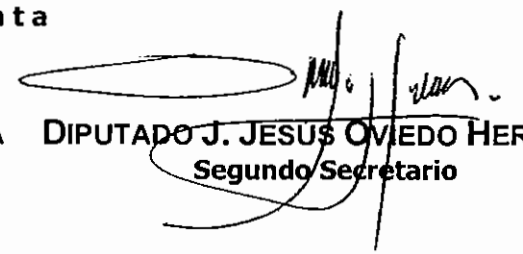
Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2017.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 16 DE DICIEMBRE DE 2016


DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Presidenta


DIPUTADO JUAN CARLOS ALCÁNTARA MONTOYA
Primer Secretario


DIPUTADO J. JESÚS OVIEDO HERRERA
Segundo Secretario